

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-1048

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Nro. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, modificada el 24 de diciembre de 2019, prescribe:

“Artículo 108.- Modalidades para la adjudicación de frecuencias.- La adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación, es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se hará bajo las siguientes modalidades:

- 1. Adjudicación directa de frecuencias para medios públicos, únicamente cuando se solicite frecuencias disponibles.*
- 2. Proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios en los espacios que la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias.*

La frecuencia del espectro radioeléctrico a ser asignada será determinada por la autoridad de telecomunicaciones en relación a la disponibilidad existente.

En caso de requerirse la realización de un proceso público competitivo en ningún caso podrán competir por la misma frecuencia privados contra comunitarios.”.

“Artículo 110.- Adjudicación por proceso público competitivo.- La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión de señal abierta se realizará mediante un proceso público competitivo, únicamente en el caso que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación.

Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante reglamento por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En todos los casos, como requisito indispensable para su adjudicación se requerirá la aprobación del estudio técnico; y, del plan de gestión y sostenibilidad financiera.

La Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida, a declarar un ganador en orden de prelación y realizará los trámites administrativos necesarios para la correspondiente adjudicación y suscripción del título habilitante."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, modificada el 31 de diciembre de 2019, establece:

"Art. 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...)"

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”. (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, modificado mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 575 de 14 de mayo del 2020, que señala:

“Artículo 94.- Modelo tipo de bases para adjudicación por proceso público competitivo.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL elaborará, aprobará y, publicará en su página web institucional, un modelo tipo de bases para la adjudicación por proceso público competitivo. Las bases, con referencia en el modelo tipo, se adecuarán, complementarán y actualizarán, según corresponda, mediante resolución de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para cada convocatoria a un proceso público competitivo y como mínimo contendrán lo siguiente:

(...)

12. Casos para declarar desierto el proceso público competitivo;

(...)”.

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial 654 de 10 de junio de 2020, modificada el 13 de julio de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió: “(...) Aprobar las “BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS (...)”, que establece:

“1.9 CASOS PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO

El Director Ejecutivo de la ARCOTEL, podrá declarar desierto el proceso público competitivo de forma total o parcial respecto del Área de Operación Zonal, en cualquier parte del proceso y hasta antes de la emisión de la Resolución con la que se asigna la frecuencia y se adjudica la concesión al participante, en los siguientes casos:

a) Por no haberse presentado solicitudes en una, varias o todas las áreas de operación zonal; y,

b) Por haber sido descalificadas, o no haber alcanzado el puntaje mínimo establecido en estas bases, todas las solicitudes o la única presentada en una determinada área de operación zonal.

Una vez declarado desierto el proceso, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL dispondrá el archivo de las solicitudes cuando las haya.

Las frecuencias no adjudicadas serán puestas a consideración de la ciudadanía en una nueva convocatoria.

La declaratoria de desierto no conferirá derecho a reclamar reparación o indemnización a los participantes”

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 13 de 14 de junio de 2017, expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**”, reformado mediante Resolución Nro. 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, que señala:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

b. Coordinar la ejecución de los concursos públicos convocados por la ARCOTEL para el otorgamiento de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

e. Ejecutar los Concursos Públicos convocados por la ARCOTEL para el otorgamiento de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expidió las “*DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL*”, y su modificación realizada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, siendo entre otras las siguientes:

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) *Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;*

(...)

h) *Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables;*

(...)”.

“Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.*

(...)”.

Que, en Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0287 de 30 de junio de 2020, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“Artículo 3.- AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- Se delega las siguientes atribuciones:

(...)

j) *Revisar, aprobar, suscribir y resolver los informes en casos de empate; y, de ser el caso realizará las gestiones para casos de empate mediante sorteo público, de conformidad a los numerales 1.13 y 1.13.1 de las BASES.*

k) *Revisar, aprobar y suscribir la resolución de adjudicación conforme lo establecido en el numeral 3.5 y 4.5 de LAS BASES y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de títulos habilitantes de los participantes que resulten adjudicatarios de frecuencias dentro del proceso público competitivo convocado por la ARCOTEL el 15 de mayo de 2020, debiendo para el efecto atenerse a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General, Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Resolución ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020 y demás normativa vigente aplicable; en el evento de que uno o varios dictámenes, conforme LAS BASES, no sean favorables, expedirá la resolución que en derecho corresponda conforme lo establecido en los numerales 3.4 y 4.4 de LAS BASES.*

l) *Suscribir todo tipo de documento necesario dentro del proceso público competitivo convocado por la ARCOTEL el 15 de mayo de 2020 en el ámbito del ejercicio de sus competencias; (...)”.*

Que, a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0440 de 05 de octubre de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, resolvió:

“(…) ARTICULO DOS.- Suspender por 25 días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente resolución, los términos de la etapa denominada “Evaluación de las solicitudes y emisión

de dictámenes Notificación y publicación de los Resultados” que se encuentra discurriendo conforme el Cronograma (Anexo 2) de las “BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS” aprobado mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020 y reajustado mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-327 de 25 de julio de 2020; al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, con el fin de que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, cuente con los elementos necesarios para emitir los informes de prohibiciones e inhabilidades de los participantes, y continuar con el debido proceso.

Vencido el término de suspensión dispuesto en el presente artículo, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, deberá reiniciar la fase de Evaluación de las solicitudes y emisión de dictámenes Notificación y publicación de los Resultados” por el tiempo que reste para cumplir con el término previsto en el cronograma vigente, debiendo emitir los informes pertinentes, y continuar con las siguientes etapas del Proceso Público Competitivo.

ARTÍCULO TRES.- Aprobar la actualización del Anexo 2 de las “BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS” emitidas a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020 y reajustado mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-327 de 25 de julio de 2020; y que consta como Anexo a la presente Resolución. (...).”

Que, el Director Ejecutivo Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución ARCOTEL-2020-645 de 10 de diciembre de 2020, resolvió:

“(…) Artículo 2.- Disponer la ampliación extraordinaria del plazo para resolver, previsto en los numerales 3.4. y 4.4. de las “BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS”, por dos (2) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, esto quiere decir hasta el 10 de febrero de 2021, al amparo de lo dispuesto en el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- Aprobar la consecuente actualización del Anexo 2 denominado “CRONOGRAMA” de las “BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS” emitidas a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020 y reajustado mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-327 de 25 de julio de 2020; y que consta como Anexo de la presente Resolución. (...).”

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial 654 de 10 de junio de 2020, modificada el 13 de julio de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, resolvió: “(...) Aprobar las “BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE

BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS (...)”.

Que, la ARCOTEL, con fecha 15 de mayo de 2020, convocó a las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras residentes en el Ecuador; o personas jurídicas constituidas en el Ecuador o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, de conformidad con la Ley, con o sin finalidad de lucro en aplicación del artículo 97 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (ROTH); al **“PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA.”**.

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0944-M de 23 de junio de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, realizó la conformación del equipo de trabajo para la ejecución del Proceso Público Competitivo.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-2246-M de 02 de agosto de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Jurídica que: *“(...) conforme las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General Jurídica establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, aprobado con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, reformada con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, solicito informe a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes lo siguiente, con corte 02 de agosto de 2021:*

1.- Si han existido y/o están en trámite reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones relacionados con el PPC -2020.

2.- Si han existido y/o están en trámite procesos judiciales o de cualquier otra índole, relacionados con el PPC-2020.”.

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2021-1018-M de 03 de agosto de 2021, la Dirección de Impugnaciones manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: *“(...) la Dirección de Impugnaciones ha procedido a realizar la revisión de la información en la base de datos que reposa en esta Dirección respecto de los reclamos y recursos administrativos del concurso público competitivo, documento formato de seguimiento Excel denominado “CATASTRO DE RECURSOS Y RECLAMOS PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO 2020”.*

De la búsqueda realizada se desprende que, en la Dirección de impugnaciones de ARCOTEL, al 02 de agosto de 2021, se han ingresado 179 recursos y reclamos administrativos, en los que, se impugnan los actos administrativos o resoluciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto del proceso público competitivo 2020.

De los cuales, 145 se encuentran en estado FINALIZADO, es decir, que han sido sustanciados y se ha emitido la respectiva resolución.

Por lo tanto, se encuentran EN TRÁMITE, 34 recursos administrativos, de los cuales, 24 trámites tienen fecha de ingreso a la Dirección de Impugnaciones hasta mayo de 2021, y según el cronograma establecido, se emitirá la resolución hasta el 15 de agosto de 2021. Respecto de los 10 trámites restantes que han sido ingresados a la institución a partir de junio de 2021, se

sustanciarán de acuerdo con los términos y plazos establecidos en el Código Orgánico Administrativo, por cuanto, se encuentran en periodo de prueba.

Adicionalmente, se han ingresado 4 revisiones de oficio, de las cuales, 3 se encuentra finalizadas y 1 en trámite; y, se han ingresado 4 revocatorias, de las cuales, 3 se encuentran finalizadas y 1 en trámite.

Adjunto cuadro referencial de los reclamos y recursos administrativos que se encuentran EN TRÁMITE, respecto del PPC 2020.

Finalmente, de manera expresa se señala que la Dirección de Impugnaciones no verifica ninguna información respecto de la interposición, sustanciación o estado de procesos judiciales.”.

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0554-M de 12 de agosto de 2021, la Coordinación General Jurídica indicó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: “(...) De conformidad con la información que mantiene la Dirección de Patrocinio y Coactivas, adjunto se remite el listado de los procesos judiciales planteados en contra de la ARCOTEL relacionados con el proceso público competitivo 2020; así como se pone en conocimiento de dos acciones de protección y un juicio Contencioso Administrativo, que no tienen relación con el proceso público competitivo, pero que sin embargo involucran a frecuencias de Radiodifusión, detallando su estado hasta la presente fecha. (...)”.

Que, el Director del Proceso Público Competitivo aprobó el Informe de Listado de Resultados Actualizado del PPC Nro. ILRA-PPC-2021-01 elaborado el 11 de enero de 2021 y actualizado el 23 de agosto de 2021, en el que concluyó:

- “Del listado enviado por correo electrónico el 11 de enero de 2021 con las 3096 frecuencias puestas a disposición en la convocatoria, existen 740 frecuencias solicitadas de las cuales 489 están registradas en la Base del PPC con tomo y fojas.
- La fecha de revisión de la documentación remitida por las Direcciones de Patrocinio e Impugnaciones de acuerdo con lo establecido es 12 de agosto 2021.
- Las frecuencias que la Coordinación jurídica indica que están en algún proceso judicial o administrativo y las que están empatadas en el proceso público competitivo se consideran en análisis.”.

Que, el informe “**Análisis de Frecuencias que se enmarcan en Casos para Declarar Desierto el Proceso Público Competitivo**”, elaborado por el equipo técnico, el 15 de enero de 2021 y actualizado el 23 de agosto de 2021, concluyó:

“De conformidad al numeral 7.4 Procedimiento para Declarar Desierto el Proceso Público Competitivo, y al “Informe de Listado de Resultados Actualizado del PPC”, No. ILRA-PPC-2021-01 de 11 de enero de 2021, actualizado el 23 de agosto de 2021, se realizó el análisis de los casos para Declarar Desierto el Proceso Público Competitivo convocado el 15 de mayo de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

- 2346 frecuencias se enmarcan en los casos para declarar desierto el Proceso Público Competitivo de conformidad al numeral 1.9 literal a) de las “BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA”.

- La frecuencia 93.3 MHz del Aoz (FG001-1) en cumplimiento a la Resolución ARCOTEL-2020-0264 del 22 de junio de 2020, salió del Proceso Público Competitivo convocado el 15 de mayo de 2020.

- Respecto a los 4 casos correspondientes a la acción de protección No. 06335-2021-00327, se recomienda que previo a declarar desierto el equipo jurídico realice el análisis jurídico correspondiente:

Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código AOZ
106,1	FH001-1
106,1	FH001-2
106,1	FH001-4
106,1	FT001-1

- Las **“FrecuenciasEstadoEmpate”** y **“FrecuenciasProcesosApelacion”**, considerando que las mismas se encuentran en análisis en el PPC convocado el 15 de mayo de 2020, no se enmarcarían en los casos para declarar desierto el Proceso Público Competitivo de conformidad al numeral 1.9 de las **“BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA”**.

Se debe excluir de los citados casos la frecuencia 99.3 MHz del área de operación zonal FH001-1, en razón de que se ha firmado título habilitante a favor de la FUNDACION OLMEDO con tomo 156 foja 15678 con fecha de suscripción 19/08/2021 y vigencia 19/08/2036, por lo cual se la considera en el listado de otorgadas.

- Las 177 frecuencias del listado **“PosiblesLibresSolicitadasPPC”**, se enmarcarían en los casos para declarar desierto el Proceso Público Competitivo de conformidad al numeral 1.9 literal b) de las **“BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA”**; sin embargo, considerando la fecha de corte del 12 de agosto de 2021 y la disposición del Director del Proceso Público Competitivo mediante correo electrónico institucional de 23 de agosto de 2021, se requiere que previo a declarar desierto las frecuencias del listado **“PosiblesLibresSolicitadasPPC”**, el equipo jurídico realice el análisis pertinente considerando la disposición del Director del Proceso Público Competitivo.

• En la base de datos Excel **“frecuenciasqueparticiparon(PPC2020)-desierto”**, se detallan las siguientes hojas Excel con la información para la declaratoria de desierto del Proceso Público Competitivo convocado el 15 de mayo de 2020, de acuerdo a lo siguiente:

Hoja 1 **“numeral 1.9 literal a”**

Hoja 2 **“AcciónProtección”**

Hoja 3 **“numeral 1.9 literal b”**.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-2376-M de 24 de agosto de 2021 solicitó a la Coordinación General Jurídica: **“(…) informar a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes lo siguiente, si desde el 12 de agosto de 2021 hasta la presente fecha:**

1.- Han existido y/o están en trámite reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones relacionados con el PPC-2020.

2.- Han existido y/o están en trámite procesos judiciales, relacionados con el PPC-2020.

Para lo cual, se adjunta al presente como anexo en el Sistema de Gestión Documental "quipux", un archivo en formato Excel, cuya información se encuentra en la hoja denominada "Datos".

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2021-1085-M de 27 de agosto de 2021, la Dirección de Impugnaciones manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: "(...) Con la finalidad de dar atención a la solicitud formulada por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, la Dirección de Impugnaciones ha procedido a realizar la revisión de la información en la base de datos que reposa en esta Dirección a partir de su creación en el año 2016, documento formato de seguimiento en Excel "CATASTRO DE RECURSOS Y RECLAMOS PROCESO PUBLICO COMPETITIVO 2020"

Conclusión:

De la búsqueda realizada en el formato de seguimiento en Excel CATASTRO DE RECURSOS Y RECLAMOS PROCESO PUBLICO COMPETITIVO 2020, de acuerdo a la fecha solicitada desde 12 de agosto 2021 a la presente fecha, 27 de agosto 2021; se informa lo siguiente:

RADIO PASION							
No.	NO. DE TRÁMITE	FECHA	RECURRENTE	TIPO DE RECLAMO / RECURSO	ACTO IMPUGNADO	ESTADO	ÚLTIMA GESTIÓN
1	ARCOTEL-DEDA-2021-013015-E	17/08/2021	COMPAÑÍA DE EXPRESION COMUNICACIONAL INTEGRAL PUBLICITARIA CCECIP RADIO PASION	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION	RESOLUCION ARCOTEL-2021-0756 DE 02-07-2021	EN TRAMITE	ASIGNADO AB. DANIEL NAVAS

Adicionalmente, adjunto remito el detalle de los reclamos o recursos administrativos ingresados en esta Dirección, relacionados con el PPC 2020, de conformidad con la base de datos adjunta.

OBSERVACIÓN: Se adjunta Excel denominado "matriz_covid_cjdi_cthb", en el cual, se detalla los casos que por disposición del Coordinador General Jurídico, se realizará revisión de oficio.

Finalmente, de manera expresa se señala que la Dirección de Impugnaciones no verifica ninguna información respecto de la interposición, sustanciación o estado de procesos judiciales."

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2021-0635-M de 27 de agosto de 2021, la Dirección de Patrocinio y Coactivas, indicó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: "(...) De conformidad con la información que mantiene la Dirección de Patrocinio y Coactivas, a través del Sistema Informático de Patrocinio así como de la verificación realizada en el sistema SATJE de la Función Judicial, adjunto se remite la información pertinente respecto de los procesos judiciales que mantiene la ARCOTEL como parte demandada, relacionados con el proceso público competitivo 2020, atendiendo el período solicitado."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Informe Jurídico de Análisis de Casos para Declarar Desierto el Proceso Público Competitivo convocado el 15 de mayo de 2020, de fecha 31 de agosto de 2021, en el que concluyó:

“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos; y, sobre la base del **“Informe de Listado de Resultados Actualizado del PPC”**, No. ILRA-PPC-2021-01 elaborado el 11 de enero de 2021 y actualizado de 23 de agosto de 2021, anexo denominado **“frecuenciasqueparticiparon(ppc2020)”**; del informe de **“Análisis de Frecuencias que se enmarcan en Casos para Declarar Desierto el Proceso Público Competitivo”**, elaborado el 15 de enero de 2021 y actualizado el 23 de agosto de 2021 y su Anexo denominado **“frecuenciasqueparticiparon(PPC2020)-desierto”**; y, de las bases remitidas por las Direcciones de Impugnaciones; y, Patrocinio y Coactivas de la ARCOTEL, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones - ARCOTEL, en uso de sus competencias, atribuciones y responsabilidades, debería declarar desierto el Proceso Público Competitivo convocado el 15 de mayo de 2020, de forma parcial, respecto a las frecuencias que no fueron solicitadas y/o fueron descalificadas, las cuales se detallan en el Anexo denominado **“frecuenciasqueparticiparon(PPC2020)-desierto”** adjunto al Informe de **Análisis de Frecuencias que se enmarcan en Casos para Declarar Desierto el Proceso Público Competitivo**, elaborado el 15 de enero de 2021 y actualizado el 23 de agosto de 2021, el mismo que se adjunta al presente; conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 1.9. de las **“BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA”**.

Debiendo considerar adicionalmente las frecuencias correspondientes a la acción de protección No. 06335-2021-00327 interpuesta por los herederos del señor Roberto Efrén Cayambe Huilcapi (+), conforme lo indicado en el artículo dos de la Resolución ARCOTEL-2020-572 de 17 de noviembre del 2020, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Finalmente, se deberá excluir las frecuencias que se detallan a continuación considerando que las mismas se encuentran en análisis, esto en virtud de que ejerzan el derecho a la legítima defensa, en aplicación de los derechos que se encuentran consagrados en los artículos 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso.

Cuadro 1 (**“FrecuenciasEstadoEmpate”**)

Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código AOZ	Estado
94,3	FO001-1	Empate Puntaje
97,1	FO001-1	Empate Puntaje
98,3	FO001-2	Matriz está Empatada (Posible Ganador)
97,1	FO001-4	Matriz está Empatada (Posible Ganador)
98,1	FL001-1	Empate Puntaje
93,7	FH001-1	Empate Puntaje
98,1	FL001-2	Matriz está empatada (Posible Ganador)
98,1	FL001-3	Matriz está empatada (Posible Ganador)
98,1	FL001-4	Matriz está empatada (Posible Ganador)

Cuadro 2 (**“FrecuenciasProcesosApelacion”**)

Área involucrada de asignación código <u>AOZ</u>	Frecuencia o Canal sugerido
FA001-1	94,9
FA001-3	106,9
FA001-3	94,9
FA001-4	94,9
FA001-5	106,5
FB001-2	104,7
FC001-1	88,5
FC001-1	94,1
FC001-2	94,1
FE001-1	102,3
FE001-1	106,3
FE001-1	94,7
FF001-1	106,5
FF001-1	88,5
FF001-1	95,3
FF001-1	96,9
FG001-1	90,1
FG001-1	91,7
FG001-1	93,7
FG001-1	95,3
FG001-1	95,7
FH001-1	100,1
FH001-1	100,9
FH001-1	102,1
FH001-1	89,3
FH001-1	95,7
FH001-1	99,3
FH001-1	99,7
FH001-2	100,1
FH001-2	90,5
FH001-3	102,1
FH001-4	100,1
FH001-4	102,1
FH001-4	89,3
FJ001-1	101,9
FJ001-1	93,9
FJ001-1	99,9
FK001-1	103,3
FK001-1	97,7
FL001-1	107,7
FL001-1	89,7
FL001-2	89,7
FL001-3	106,1
FM001-1	94,9
FM001-1	96,9
FM001-1	98,1
FM001-8	99,3

FO001-3	92,3
FO001-3	99,5
FP001-1	101,3
FP001-1	106,1
FP001-1	88,5
FP001-1	93,3
FP001-1	97,3
FP001-1	97,7
FR001-1	103,1
FR001-1	106,3
FR001-1	97,9
FT001-1	89,3
FT001-1	95,7
FT001-3	102,9
FX001-1	103,1
FZ001-1	104,1
FZ001-1	94,5
FZ001-2	100,1
FZ001-2	104,1
FZ001-2	94,5
FZ001-3	104,1
FZ001-4	104,1
FU001-1	92,5

Se debe excluir de los citados casos la frecuencia 99.3 MHz del área de operación zonal FH001-1, en razón de que se ha firmado el título habilitante a favor de la FUNDACION OLMEDO con tomo 156 foja 15678 con fecha de suscripción 19/08/2021 y vigencia 19/08/2036, por lo cual se la considera en el listado de otorgadas.

Así mismo, se debe excluir la frecuencia 93,7 con área de operación zonal FG001-1, por cuanto la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL emitió la Resolución No. ARCOTEL-2021-0877 de 23 de julio de 2021, en la cual resolvió: "(...) **Artículo 2.- NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Johny Jacobo Czarninski Baier en calidad de representante legal de la compañía RADIO CONCIERTO GUAYAQUIL S.A. CONCERTQUIL, mediante escrito ingresado con No. ARCOTEL-DEDA- 2021-003334-E, en contra de la Resolución ARCOTEL-2021-0151 de 10 de febrero de 2021.

Artículo 3.- RATIFICAR el contenido de la Resolución ARCOTEL-2021-0151 de 10 de febrero de 2021. (...)"

Adicionalmente se debe indicar que de acuerdo al anexo CJDÍ CTHB PPC 2020 adjunto al memorando No. ARCOTEL-CJDÍ-2021-1085-M de 27 de agosto de 2021, se indicó lo siguiente:

RECLAMO / RECURSOS PPC 2020									
No.	No. DE TRAMITE	FECHA	RECURRENTE	NOMBRE COMERCIAL	FRECUENCIA	TIPO DE RECLAMO O RECURSO	ACTO IMPUGNADO	ESTADO	ULTIMA GESTION
37	ARCOTEL-DEDA-2021-003334-E	01/03/2021	JOHNY JACOBO CZARNINSKI BAIR	RADIO DISNEY	93,7	APELACION	RESOLUCION ARCOTEL-2021-0151 DE 10-02-2021	FINALIZADO NEGADO	RESOLUCION ARCOTEL-2021-0877 DE 2021-07-23

Cuadro 3 ("MATRIZ COVID CJDI CTHB")

NO. DE TRAMITE	NOMBRE DE LA EMPRESA / PERSONA NATURAL QUE IMPUGNA	NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL O NOMBRE DE PERSONA NATURAL	NOMBRE COMERCIAL	FRECUENCIA	ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO	MOTIVO DE LA IMPUGNACION	OBSERVACIONES	Nro. Solicitud/Trámite	Estado PPC 2020
ARCOTEL-DEDA-2021-003313-E	JOSE ALBERTO GUALAN PILAMUNGA	ASOCIADOS GUALAN SACCH	RADIO EL BUEN SEMBRADOR	100,1	RESOLUCION ARCOTEL-2021-0107 DE 09-02-2021	DESCALIFICACION POR INHABILIDAD POR INCUMPLIR NUMERAL 1.4 DE LAS BASES/ MORA ARCOTEL	PRESENTA CERTIFICADO MEDICO COVID-19/ PEDRO LOPEZ	ARCOTEL-PAF-2020-247	Hasta la presente fecha no está adjudicada
ARCOTEL-DEDA-2021-003548-E	MAS MEDIOS COMUNICACION C.L	ETELVINA CLEMENCIA LOPEZ SIMBANA	ARENA FM	92,5 MHZ	RESOLUCION ARCOTEL-2021-319 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021	DESCALIFICACION DEL PPC POR INCURRIR EN LA 4TA INHABILIDAD DEL 1.4 DE LAS BASES DEL PPC/ MORA IESS	PRESENTA CERTIFICADO MEDICO COVID-19/ LEXSOLUTIONS	ARCOTEL-PAF-2020-293	Hasta la presente fecha no está adjudicada
ARCOTEL-DEDA-2021-003438-E	WILSON LAUTARO TORAL BRITO	WILSON LAUTARO TORAL BRITO	STEREO FASAYÑAN	91,3	RESOLUCION ARCOTEL-2021-0133	DESCALIFICACION POR MORA EN IESS	PRESENTA CERTIFICADO MEDICO COVID-19/ LEXSOLUTIONS	ARCOTEL-PAF-2020-98	Hasta la presente fecha no está adjudicada
ARCOTEL-DEDA-2021-003666-E	JOSE VICENTE HERNANDEZ GARCIA	JOSE VICENTE HERNANDEZ GARCIA	SENTIMIENTOS FM	96,5	RESOLUCION ARCOTEL-0214 DE 10-02-2021	DESCALIFICACION POR MORA CON ARCOTEL	PRESENTA CERTIFICADO MEDICO COVID-19/ GRABLEX	ARCOTEL-PAF-2020-146	Hasta la presente fecha no está adjudicada
ARCOTEL-DEDA-2021-003653-E	UNION PROVINCIAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE MANABI UPOCAM	ALEJO MILTON BAQUE BARRETO	RADIO ALFARO	102,1	RESOLUCION No. ARCOTEL-2021-0150 DE 10 DE FEBRERO DE 2021	LA UNION PROVINCIAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE MANABI UPOCAM SE ENCUENTRA EN MORA ARCOTEL	PRESENTA CERTIFICADO MEDICO COVID-19/ MOGROVEJO	ARCOTEL-PAF-2020-564	Hasta la presente fecha no está adjudicada
ARCOTEL-DEDA-2021-003633-E	MARIO WASHINGTON BRITO ZUÑIGA	N/A	RIOBAMBA STEREO 89,3 SU RADIO BONITA	89,3	RESOLUCION No. ARCOTEL-2021-0253 DE 10 DE FEBRERO DE 2021	MORA ARCOTEL	PRESENTA CERTIFICADO MEDICO COVID-19/ SITCOM	ARCOTEL-PAF-2020-511	Hasta la presente fecha no está adjudicada
ARCOTEL-DEDA-2021-003687-E	COMPAÑIA EXPRESION COMUNICACIONAL INTEGRAL Y PUBLICITARIA CCECIP C. LTDA.	FERNANDO SANTIAGO ABARCA VINTIMILLA	RADIO PASION	94,5	RESOLUCION No. ARCOTEL-2021-0371 DE 10 DE FEBRERO DE 2021	SE ENCUENTRA EN MORA CON ARCOTEL	PRESENTA CERTIFICADO MEDICO COVID-19	ARCOTEL-PAF-2020-512	Hasta la presente fecha no está adjudicada
ARCOTEL-DEDA-2021-003713-E	DANNY MAURICIO YANEZ SANCHEZ	DANNY MAURICIO YANEZ SANCHEZ	PRIMAVERA FM	104,1	RESOLUCION ARCOTEL-2021-0255 DE 10-02-2021	DESCALIFICADO POR CUANTO NO SE PODRA ENTREGAR MAS DE UNA CONCESION DE RADIO O TV/ MORA IESS	PRESENTA CERTIFICADO MEDICO COVID-19/ LEXSOLUTIONS	ARCOTEL-PAF-2020-195	Hasta la presente fecha no está adjudicada
ARCOTEL-DEDA-2021-003061-E	MARCO ARZUBE GAVILANEZ ALDAZ	RADIO LA VOZ DEL PANGUA	LA VOZ DEL PANGUA	97,9	RESOLUCION ARCOTEL-2021-0361- DE 10-02-2021	DESCALIFICACION POR MORA CON ARCOTEL	PRESENTA CERTIFICADO MEDICO COVID-19	ARCOTEL-PAF-2020-429	Hasta la presente fecha no está adjudicada
ARCOTEL-DEDA-2021-003573-E	JOSE MIGUEL TELLO JUON	ESTEREO SAN MIGUEL	RADIO SAN MIGUEL	95,7	RESOLUCION ARCOTEL-2021-0223- DE 10-02-2021	DESCALIFICACION POR MORA CON IESS	PRESENTA CERTIFICADO MEDICO COVID-19/ SITCOM	ARCOTEL-PAF-2020-509	Hasta la presente fecha no está adjudicada
ARCOTEL-DEDA-2021-003656-E	COMPAÑIA CIUDAD STEREO CIUDADSTEREO CIA. LTDA.	MARIA JOSE SEVILLA CHING	CIUDAD STEREO	99,9	RESOLUCION ARCOTEL-2021-0359 DE 10-02-2021	SE ENCUENTRA EN MORA CON EL SRI	PRESENTA CERTIFICADO MEDICO Y PRUEBA COVID-19 POSITIVA	ARCOTEL-PAF-2020-236	Hasta la presente fecha no está adjudicada
ARCOTEL-DEDA-2021-003674-E	JUAN CARLOS TITO ALVARADO	JUAN CARLOS TITO ALVADO	RADIO SELVA STEREO	94,1 94,5	RESOLUCION ARCOTEL-2021-0349 DE 10-02-2021	SE ENCUENTRA EN MORA CON ARCOTEL	PRESENTA CERTIFICADO MEDICO Y PRUEBA COVID-19 POSITIVA	ARCOTEL-PAF-2020-309	Hasta la presente fecha no está adjudicada
ARCOTEL-DEDA-2021-003646-E	PIEDRA CARDOSO HERMANOS C. LTDA.	MARIA ELISA PIEDRA CORRAL	RADIO SUPER 94,9 FM	94,9	RESOLUCION ARCOTEL-2021-0332 DE 10-02-2021	SE ENCUENTRA EN MORA CON ARCOTEL	PRESENTA CERTIFICADO MEDICO COVID-19	ARCOTEL-PAF-2020-313	Hasta la presente fecha no está adjudicada

Así también, la Dirección de Impugnaciones a través del memorando No. ARCOTEL-CJDI-2021-1085-M de 27 de agosto de 2021 informó que de la búsqueda realizada en el formato de

RADIO PASION							
No.	NO. DE TRÁMITE	FECHA	RECURRENTE	TIPO DE RECLAMO / RECURSO	ACTO IMPUGNADO	ESTADO	ÚLTIMA GESTIÓN
1	ARCOTEL-DEDA-2021-013015-E	17/08/2021	COMPANÍA DE EXPRESION COMUNICACIONAL INTEGRAL PUBLICITARIA CCECIP RADIO PASION	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION	RESOLUCION ARCOTEL-2021-0756 DE 02-07-2021	EN TRAMITE	ASIGNADO AB. DANIEL NAVAS

4

Página 15 de 18

En tal virtud, del referido anexo se desprende que con relación a la frecuencia 100,1 MHz con área de operación zonal FG001-1, la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, Corte Provincial de Justicia de Guayas, el 17 de agosto 2021, emitió la sentencia en la cual resolvió: **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, de manera unánime resuelve: 1. **NEGAR** el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana **CRISTINA DEL ROCÍO REYNA MACÍAS**, por los derechos que representa en su calidad de Liquidadora de la compañía **RADIO LA PRENSA TV S.A. "EN LIQUIDACIÓN**. 2. **CONFIRMAR** en todas sus partes la sentencia subida en grado de fecha jueves 15 de abril del 2021, a las 08:53, dictada por el Abg. Patricio Javier Vidal Campaña, Juez de la Unidad Judicial Sur Penal con Sede en el Cantón Guayaquil, dejando a salvo el derecho del accionante para que comparezca con su reclamo ante las instancias que correspondan.

Por lo tanto, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, se debería excluir la citada frecuencia 100,1 MHz con área de operación zonal FG001-1, en virtud de la sentencia dictada el 17 de agosto 2021, por la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, Corte Provincial de Justicia de Guayas.”.

Que, a través de correo electrónico de 01 de septiembre de 2021, a las 08:10, la Coordinadora Ejecutora del Proceso Jurídico del Proceso Público Competitivo, manifestó al Ejecutor del Proceso Jurídico: “Para conocimiento, a fin de continuar con el procedimiento el correo que antecede”; del referido correo se indica lo siguiente: “Para los fines pertinentes, informo a usted que el señor Coordinador de Títulos Habilitantes al amparo de lo dispuesto en el numeral 7 del Procedimiento para Declarar Desierto el Proceso Público Competitivo, en atención al Memorando Nro. ARCOTEL-PPC-2021-1103-M de fecha 31 de agosto de 2021, dispuso elaborar la propuesta o proyecto de resolución para la declaratoria de desierto del PPC iniciado en el año 2020”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0662-M de 13 de septiembre de 2021, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2021-0037 de 13 de septiembre del 2021.

En el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2021-0037 de 13 de septiembre del 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluyó: “En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que el proyecto resolución para declarar desierto parcialmente el proceso público competitivo (radiodifusión) aprobado con las “BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS (...), emitidas mediante la Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial 654 de 10 de junio de 2020, modificada el 13 de julio de 2020, guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; la cual debería ser emitida por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación.

Se debe mencionar, que el presente informe es emitido en cumplimiento de las competencias de esta Dirección, establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Institucional.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento y acoger el Informe de Listado de Resultados Actualizado del PPC, Nro. ILRA-PPC-2021-01 elaborado el 11 de enero de 2021 y actualizado el 23 de agosto de 2021, anexo denominado “frecuenciasqueparticiparon(ppc2020)”;

del Informe de Análisis de Frecuencias que se enmarcan en Casos para Declarar Desierto el Proceso Público Competitivo, elaborado el 15 de enero de 2021 y actualizado el 23 de agosto de 2021 y su Anexo denominado “frecuenciasqueparticiparon(PPC2020)-desierto”; de las bases remitidas por las Direcciones de Impugnaciones; y, Patrocinio y Coactivas de la ARCOTEL; Informe Jurídico de Análisis de casos para Declarar Desierto el Proceso Público Competitivo convocado el 15 de mayo de 2020, de 31 de agosto de 2021, emitidos y aprobados por el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, e Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2021-0037 de 13 de septiembre del 2021, suscrito por la Dirección de Asesoría Jurídica aprobado y remitido a través del memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0662-M de 13 de septiembre de 2021, suscrito por la Coordinación General Jurídica.

ARTÍCULO DOS: Declarar Desierto de Forma Parcial el Proceso Público Competitivo convocado el 15 de mayo de 2020, respecto de las frecuencias no solicitadas y descalificadas, las mismas que se encuentran detalladas en el ANEXO 1 (Numeral 1.9 literal a bases PPC) y ANEXO 2 (Numeral 1.9 literal b bases PPC), que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 1.9 de las “BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA”, aprobadas con Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial 654 de 10 de junio de 2020, modificada el 13 de julio de 2020.

Así como también las frecuencias correspondientes a la acción de protección Nro. 06335-2021-00327 interpuesta por los herederos del señor Roberto Efrén Cayambe Huilcapi (+), conforme lo indicado en el artículo dos de la Resolución ARCOTEL-2020-572 de 17 de noviembre del 2020, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, las mismas que se encuentran detalladas en el ANEXO 3 (Resolución ARCOTEL-2020-572 de 17 de noviembre del 2020), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TRES: Disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, que una vez declarado Desierto de Forma Parcial el Proceso Público Competitivo convocado el 15 de mayo de 2020, respecto de las frecuencias descalificadas, las mismas que se encuentran detalladas ANEXO 2 (Numeral 1.9 literal b bases PPC) de la presente Resolución, realice el archivo de las solicitudes una vez concluido el proceso para cada participante.

ARTICULO CUATRO Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, Técnica de Regulación, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica; y, General Jurídica de la ARCOTEL; y, a la Unidad de Comunicación Social para que publique la presente Resolución en el portal web institucional, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de septiembre de 2021

Mgs. Andrés Rodrigo Jácome Cobo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Página 17 de 18

Elaborado por:	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Andrea Rosero Servidor Coordinador Ejecutor del Proceso Jurídico	Ing. Katty Ramírez Servidor Coordinador Ejecutor del Proceso Técnico	Abg. Richard Wilmot Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	Abg. Luis Rodríguez Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes